



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098- 2016-MPP/A.

Puno, 29 de febrero del 2016

VISTO:

Informe N° 049-2016-MPP/GA-SGP del 24 de febrero 2016 emitido por la Sub Gerencia de Personal; Informe N° 093-2016-MPP/GA-SGP/R del 23 de febrero 2016 emitido por el Especialista en Remuneraciones; Opinión Legal N° 234-2015/MPP/GM-GAJ del 05 de junio 2015, Resolución Gerencial N° 539-2013-MPP/GM del 11 de diciembre; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Que, a través de Resolución Gerencial N° 539-2013-MPP/GM del 11 de diciembre 2013, en su artículo tercero resuelve Liquidar y Abonar a favor de Lidia Apaza Provincia la suma de S/. 645.83 (seiscientos cuarenta y cinco con 83/100 nuevos soles), por concepto de vacaciones truncas y la suma S/. 1,407.92 (un mil cuatrocientos siete con 92/100 nuevos soles), por concepto de Gratificaciones Truncas, respecto la Compensación de Tiempo de Servicios- CTS, debe tomarse en cuenta lo expuesto en el quinto considerando de la resolución; que indica (... *ya que la misma pertenece al régimen laboral de la actividad privada Decreto Supremo N° 001-97-TR (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios) "No están comprendidos en el régimen de compensación por tiempo de servicios los trabajadores que perciben el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios. No se considera tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo..", en este punto se debe tener en cuenta la estructura remunerativa y que según las remuneraciones que perciba la ex trabajadora como Auxiliar de Limpieza, se observa que ha sido beneficiada con pactos y convenios colectivos, los cuales se implementan a través de acuerdos de consejo, los que en suma representan el 52.2% (S/ 600.00) de su remuneración bruta, ascendiente a S/. 1.150.00 lo que es comparable en las planillas y boletas de pago, en tal sentido la administrada no estaría comprendida dentro de los alcances de compensación por tiempo de servicios, debido a que percibe el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios).*

Que, a través de Resolución Gerencial N° 811-2014-MPP/GM del 24 de diciembre 2014, resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada Lidia Apaza Provincia, en contra de la Resolución Gerencial N° 539-2013-MPP/GM por las consideraciones y normativa antes expuestas y según lo indicado en la Opinión Legal N° 906-2014-MPP/GAJ.

Que, mediante escrito con registro N° 000549 del 13 de enero 2015 la administrada Lidia Apaza Provincia interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 811-2014-MPP/GM.

Que, a través del Informe N° 049-2016-MPP/GA-SGP del 24 de febrero del 2016, LA Sub Gerencia de Personal refiere del Informe N° 029-2019-MPP/GA-SGP/R, emitida por el Especialista de remuneraciones realiza el cálculo correspondiente de la Liquidación de Beneficios Sociales ascendiente a la Suma de S/. 7,840.85 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 85/10 Nuevos Soles) adjuntando al mismo la Constancia de Haberes y Descuentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, a través de Informe N° 093-2016-MPP/GA-SGP/R del 23 de febrero del 2016, el Especialista de Remuneraciones, formula la liquidación de beneficios sociales a favor de la señora Lidia Apaza Provincia, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 728 del sector privado más la constancia de Haberes y Descuentos es como sigue a continuación:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

DATOS DEL TRABAJADOR		
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LIDIA APAZA PROVINCIA	
CARGO	AUXILIAR DE LIMPIEZA	
CONDICION LABORAL	CONTRATO D.L. 728	
FECHA DE INGRESO	01/06/2008	
FECHA DE CESE	30/05/2013	
REGIMEN PENSIONARIO	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES-19990	
RECORD LABORAL 01/06/2008 AL 30/05/	40AÑOS, 10 MESES Y 06 DIAS	
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		
REMUNERACION	MESES	TOTAL S/.
S/1,616.67	(4 AÑOS)	S/ 6,466.68
S/1,616.67	(/12X10 MESES)	S/1,347.23
S/1,616.67	(/12/30X06 DIAS)	S/26.94
TOTAL		S/ 7,840.85

Que, a través de Opinión Legal N° 234-2015-MPP/GM-GAJ del 05 de junio 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica en el acápite c) Señala en relación al pago de la Compensación de Tiempo de Servicios, por la forma se regulo y regula el procedimiento de pago para el personal de la Municipalidad Provincial de Puno, que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no le es de aplicación el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-97, por tanto debe declararse fundado en este extremo el Recurso de Apelación presentado por la recurrente y reconocerle que si corresponde gozar del derecho social de la Compensación por Tiempo de Servicios; Y, recomienda se proyecte el acto resolutivo correspondiente, debiéndose solicitar a la Sub Gerencia de Personal, se practique la liquidación a favor de Lidia Apaza Provincia por el derecho de compensación de tiempo de servicios. Por tanto corresponde la aprobación y autorización del pago de liquidación de beneficios sociales a la administrada Lidia Apaza Provincia.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación presentado por la Administrada Lidia Apaza Provincia, en el extremo del Pago de la Compensación de Tiempo de Servicios, por la forma como se reguló y regula el procedimiento de pago para el personal de la Municipalidad Provincial de Puno, que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no siendo aplicable el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Artículo Segundo.- APROBAR Y AUTORIZAR el pago de S/. 7,840.85 (Siete mil ochocientos cuarenta con 85/100 soles) por concepto de liquidación de Beneficios Sociales en favor de la Señora **Lidia Apaza Provincia** en su calidad de Ex Trabajadora de la Municipalidad Provincial de Puno en lo pertinente a la condición y régimen laboral sujeto al Decreto Legislativo N° 728, que corresponde a la administrada.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que contravenga el extremo del artículo primero y segundo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Heráclides Ojeda Huarilloclla
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Lic. Ivan Joel Flores Quispe
 ALCALDE